



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

2019

Información de contacto:



321 920 8288



743 7270 Ext. 127 - 128



Calle 69 N° 14 -30



www.unihorizonte.edu.co



Management
System
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 310007618

TÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTOS GENERALES
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS

La Fundación Universitaria Horizonte UNIHORIZONTE, orienta sus actividades de manera eficiente y propende por la calidad institucional en aras de lograr los mejores resultados de orden académico y administrativo. Desarrolla su actividad académica en procura del desarrollo humano, científico, ético y social de los estudiantes; se garantiza la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico como claras expresiones de tolerancia y respeto por la diversidad. En atención a su PEI, la Fundación Universitaria Horizonte establece como Principios fundamentales la Felicidad, el Desarrollo del Talento, la Pasión y el Desarrollo Local y el Emprendimiento, a través de los cuales dimensiona su personalidad institucional.

ARTÍCULO 2. VALORES

Como Institución de Educación Superior UNIHORIZONTE, promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores del Respeto, la Igualdad, la perseverancia, la Responsabilidad, el Libre Desarrollo de la Personalidad; la incorporación de los beneficios del desarrollo científico, creativo, empresarial y tecnológico que de ella se derivan y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades del hombre y su medio.

CAPÍTULO II
DE LA VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 3. VISIÓN:

Como Institución Universitaria seremos reconocidos en el 2020 en el ámbito nacional e internacional, por la alta calidad académica e institucional, ofreciendo soluciones creativas e innovadoras a las necesidades del sector productivo, contribuyendo al desarrollo de la felicidad de todos.

ARTÍCULO 4. MISIÓN:

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE es una Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo del país y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, por

medio de la excelencia en los procesos de Docencia, Investigación y Proyección Social, fundamentalmente en el modelo de Desarrollo Humano y teniendo como eje el fortalecimiento de las capacidades de las personas, el talento y las relaciones interpersonales, a través de procesos humanísticos, científicos, tecnológicos y de innovación que permitan alcanzar la felicidad

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS:

Los objetivos que orientan las tareas académicas de UNIHORIZONTE, como Institución de Educación Superior son:

1. Profundizar en la información integral de los estudiantes matriculados en los diferentes programas presenciales, virtuales o de modalidad mixta, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
2. Trabajar por la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en todas las formas y expresiones promoviendo los campos del saber y el conocimiento para solucionar los problemas del orden Regional y Nacional.
3. Prestar un servicio con calidad académica en lo referente a medios, procesos e infraestructura física y tecnológica institucional.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético en los niveles regional, nacional e internacional.
5. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.
6. Contribuir al desarrollo de la articulación académica con los niveles de Educación Básica y Media para que estos logren sus correspondientes objetivos.
7. Promover la cooperación interinstitucional, la integración regional y la unidad nacional con miras a proveer al país del recurso humano necesario en su proceso de desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías.
8. Promover la formación y consolidación de la Comunidad Académica y su articulación operativa y funcional con sus homólogos a nivel nacional e internacional.
9. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica.
10. Propender por una cultura del emprendimiento y la felicidad en toda la comunidad académica

CAPÍTULO III DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 6. INTERPRETACION

Para cualquier efecto a que hubiere lugar con motivo de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones operativas básicas:

AUTONOMÍA: Es el derecho reconocido por el Estado a las Instituciones de Educación Superior para darse y modificar sus propios Estatutos, como sigue: para designar sus autoridades administrativas y académicas; para crear y desarrollar sus programas académicos, al igual que expedir sus correspondientes títulos; para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, investigativas, culturales y de extensión; para seleccionar y vincular a sus profesores, al igual que a sus alumnos; para adoptar el régimen de alumnos y de profesores; para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su social y de su función institucional.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA: Es la potestad que tienen las Instituciones Educativas para impartir educación según su Proyecto Educativo Institucional. Su ejercicio deberá estar acorde con los principios, fines y objetivos de la educación y con las normas legales vigentes.

LIBERTAD DE APRENDIZAJE: Es el derecho que tienen las personas para acceder a todas las fuentes del saber, y para valorar la información obtenida de acuerdo con los criterios científicos, las convicciones ideológicas, las creencias religiosas y los valores culturales, personales y familiares.

LIBERTAD DE CÁTEDRA: Es la facultad que tiene el docente para adecuar los contenidos y los métodos de enseñanza respecto a los fines y objetivos de la asignatura a impartir, siempre que estas estén en línea con el Proyecto Educativo Institucional, con los principios, valores y normas académicas orientadoras de la Institución.

INVESTIGACIÓN: Es el principio orientado a generar e innovar en conocimientos, que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre, mediante la creación y la adecuación de la tecnología.

DEFINICIÓN DE ADMISIÓN: Es el acto por el cual la institución, en ejercicio de la autonomía universitaria, selecciona la población inscrita, quienes en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos pueden matricularse en uno de los programas ofrecidos.

DEFINICIÓN DE MATRICULA: La Matrícula es el acto por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante en la institución. La Matrícula tiene vigencia de un periodo académico y puede ser renovada por voluntad de las partes dentro de los términos fijados, establecidos dentro del presente Reglamento.

RENDIMIENTO ACADÉMICO: El rendimiento académico en la institución, es el concepto cualitativo y cuantitativo que se exigirá al estudiante de cada programa académico en el cumplimiento de su proceso de formación.

BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Un estudiante estará en situación de bajo rendimiento académico cuando: 1) Pierde más del 50% de las asignaturas matriculadas en un periodo y 2) Cuando su promedio del semestre es inferior a dos punto cinco (2.5)

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Estudiantil se aplica a todas las personas que tenga la calidad de estudiante de UNIHORIOZNTE, en cualquiera de sus programas y modalidades, así como en estudios de Extensión y de Educación Continua o no formal.

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN

Para efectos del presente Reglamento, es estudiante la persona que tiene su matrícula vigente en cualquiera de los programas y modalidades académicas formales y no formales ofrecidos por la Institución, como también aquellas personas que se vinculan para asistir a través de cursos libres y/o vacacionales, bajo cualquier modalidad que ofrezca la institución.

ARTÍCULO 9. DE LA PERMANENCIA

Se fundamenta en el rendimiento académico de acuerdo con los términos del presente Reglamento y el cumplimiento de los principios, valores y normas definidos como propios de la vida institucional.

PARÁGRAFO: La Institución garantizará un Sistema de Alertas Tempranas para la identificación de factores de riesgo de deserción por causales definidas dentro de los aspectos Académicos, Financieros, Psicosociales y Administrativos de la misma. Este sistema está a cargo del área de Bienestar.

ARTÍCULO 10. CLASES DE ESTUDIANTES

La Institución define dos clases de estudiantes a saber:

1. **Estudiante regular:** Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas (Pregrado y Posgrado), modalidades (Presencial, Virtual, Mixta) y niveles (Técnico, Tecnológico, Profesional y Especialización) que oferta la institución
2. **Estudiante no regular:** Es la persona inscrita y autorizada para cursar programas de Educación Continuada o autorizada a asistir a cursos libres.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE ESTUDIANTES

Quien aspire a uno de los programas académicos formales ofrecidos por UNIHORIZONTE, puede hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:

1. Estudiante nuevo.
2. Estudiante de reintegro.
3. Estudiante de transferencia (Interna o Externa)

ARTÍCULO 12. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de Estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en la Institución para el programa académico al cual fue admitido oficialmente. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Institución.

ARTÍCULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. Se ha completado el programa de formación previsto y se ha obtenido el título correspondiente.
2. No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
3. Haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
4. Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
5. Haya sido sancionado con cancelación de la matrícula o expulsado de la Institución.
6. Por muerte.
7. Por sentencia condenatoria que implique pérdida de la libertad.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14. DERECHOS

Además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y las Leyes, el estudiante de UNIHORIZONTE, tendrá derecho a:

1. Recibir, de acuerdo con su matrícula, los servicios académicos, administrativos y de bienestar.
2. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los integrantes de la población partícipe de las actividades de la institución.
3. Disfrutar, de acuerdo con el respectivo Reglamento, de los recursos dispuestos por la Institución; participar en las actividades académicas y socioculturales programadas por el Departamento de Bienestar Institucional.
4. Conocer oportunamente los contenidos programáticos, así como los criterios de evaluación, y que ser calificados conforme a ellos.
5. Tener acceso a los resultados de las evaluaciones académicas que le han sido practicadas y solicitar la reconsideración del puntaje obtenido en una prueba dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación.
6. Examinar, discutir y expresar con libertad, las ideas o los conocimientos dentro del orden y respeto a las personas, y sus ideologías de tipo político, religioso, económico o sexual.
7. Presentar por escrito ante las autoridades de la Institución peticiones respetuosas y obtener una respuesta oportuna a ellas.
8. Participar con voto en la selección del representante de los estudiantes en los Órganos de Dirección de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y reglamentaciones respectivas.
9. Participar en los procesos de Autoevaluación Institucional y del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
10. Participar en la evaluación de sus docentes.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Los estudiantes tendrán un representante en los diferentes Órganos de Dirección de la Institución previstos en los Estatutos y Reglamentos; será elegido en forma democrática por periodo de un (1) año entre quienes obtengan durante el período académico, y en el respectivo programa un promedio igual o superior a 3.5, certificado por la Dirección de Registro y Control, además de no reportar ni estar incurso en sanciones o amonestaciones.

PARÁGRAFO: Corresponde al Departamento de Bienestar Institucional, organizar las elecciones de representante estudiantil; así como también la vigilancia y el fiel cumplimiento

de las propuestas que éste desarrolle, de igual forma atender todos los requerimientos que se susciten con ocasión al mismo.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes del estudiante:

1. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
2. Respetar a las personas que tienen responsabilidad directiva, docente o administrativa y a la Comunidad Académica en general, dentro y fuera de la Institución.
3. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza físico y digital, los equipos, muebles y edificaciones de la Institución y responsabilizarse de los daños que ocasionare intencionalmente.
4. Asistir de manera puntual a las sesiones de clase, presentar trabajos o evaluaciones en los tiempos y condiciones establecidas para cada asignatura en relación con sus particularidades correspondientes, acorde con la metodología y nivel de formación.
5. Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones en que sea elegido.
6. Votar en las elecciones que por reglamento programe la Institución.
7. Conservar una conducta digna en todos los espacios comunes, físicos y/o virtuales que promueva la institución, absteniéndose de presentarse en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas
8. No portar armas, objetos o sustancias que pudieran causar daños a las personas o a los bienes.
9. No consumir bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas al interior de la institución, ni en los eventos o espacios comunes que promueva la institución
10. Cumplir las sanciones que se le impongan en caso de la realización de faltas disciplinarias.
11. Cumplir con los Reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la Institución establezca Convenios para adelantar actividades de cualquier orden.
12. Realizar honestamente y sin fraudes las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos.
13. Permitir que los demás estudiantes se beneficien sin obstáculos, del proceso de enseñanza - aprendizaje que ofrece la Institución.
14. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente Reglamento y demás normas de la Institución.
15. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los Reglamentos y el Plan de Estudios del programa en el cual se encuentra matriculado.
16. Cancelar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de materias y/o los créditos otorgados por ella.
17. Participar en los procesos de Autoevaluación Institucional y del programa académico en el cual se encuentra matriculado.

18. Participar en la evaluación de sus docentes.
19. Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Institución considere pertinentes.
20. Portar, preservar y presentar el carné institucional como único documento válido ante las autoridades de la Institución; siendo éste de uso personal e intransferible.
21. Abstenerse de presentar documentos falsos que acrediten condiciones que no correspondan a la verdad al momento del ingreso, o efectuar modificaciones y/o adulteraciones de documentos institucionales por interés propio o ajeno.
22. Todos aquellos deberes establecidos en el Código Nacional de Policía y normas vigentes
23. Asumir las correspondientes sanciones en atención a la construcción de una excelente convivencia social armónica al interior de la Institución.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO RESPECTO A INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN

Es el acto que realizan todos los aspirantes para ingresar por primera vez, o por transferencia, a uno de los programas ofrecidos por la Institución, en cualquiera de sus modalidades. Los requisitos son los siguientes:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, el cual se encuentra publicado en la página web institucional.
2. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad vigente.
3. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
4. Copia de afiliación a EPS o del SISBEN.
5. Resultado de las Pruebas ICFES Saber 11
6. Fotocopia del acta de grado de bachilleratos

Para Transferentes Externos: Certificados originales de notas y/o contenidos programáticos de las asignaturas cursadas en otra Institución, y pago del estudio de homologación cuando corresponda.

Los Estudiantes que provengan de Convenios de procesos de articulación con la Educación Media, deben allegar adicionalmente la certificación original de las notas obtenidas en el proceso respectivo del Convenio para realizar la respectiva homologación.

Los estudiantes con nacionalidad diferente a la Colombiana deberán presentar el respectivo diploma y acta de grado en las condiciones establecidas por la Institución, y en el marco de la normatividad vigente por parte del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO 1: Son documentos obligatorios para la continuación del proceso de admisión y matrícula los relacionados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del presente Artículo.

PARAGRAFO 2: En lo que respecta al numeral 4, en caso de emergencia, es responsabilidad del adulto o del acudiente informar a la Institución la IPS en la cual recibirá atención, por lo tanto, se exonera a la Fundación Universitaria Horizonte UNIHORIZONTE de asumir cualquier costo médico o de tratamiento generado por la falta de inclusión en el Sistema de Salud o de vigencia de la afiliación al mismo.

PARÁGRAFO 3: La inscripción tiene un costo financiero el cual es determinado para cada período académico por la Institución a través del Consejo Superior. El valor de los derechos de inscripción no es devolutivo, salvo lo estipulado en el párrafo 4 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4: La Institución se reserva el derecho de admisión y apertura de grupos; cuando el número de inscritos a un programa fuere insuficiente, la Institución lo comunicará así a los interesados y devolverá lo pagado por derecho de inscripción y matrícula según lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento. Los interesados podrán solicitar que se les reserve el cupo hasta que se oferte nuevamente el programa.

ARTÍCULO 18. DE LA ADMISIÓN

En ejercicio de la autonomía universitaria, UNIHORIZONTE selecciona a la población inscrita, quienes en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos pueden matricularse en uno de los programas ofrecidos.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Son requisitos de admisión:

1. Presentar toda la documentación solicitada según el artículo 17 del presente Reglamento, dentro de las fechas establecidas para cada período académico.
2. Iniciar y culminar el proceso de ingreso establecido por la Institución.
3. Obtener, de acuerdo al procedimiento establecido, el Carné Estudiantil.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN

La Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos, publicará oportunamente, en las fechas previstas de cada periodo Académico, la lista de los estudiantes admitidos para cada programa.

ARTÍCULO 21. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR

A quien incurra en fraude en la documentación requerida en el proceso de Inscripción y Admisión, se le sancionará con la pérdida del derecho de ingreso a cualquiera de los programas ofertados por la institución.

PARÁGRAFO: En caso de que la matrícula estuviera vigente, en desarrollo del presente Artículo, el estudiante se sancionará con la pérdida del derecho a optar por el título correspondiente, sin perjuicio a las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 22. RESERVA DEL CUPO

Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar reserva de cupo cuando exista causa justificada de caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO 1: El cupo podrá ser reservado hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos. Al vencerse el mencionado término, deberá someterse de nuevo al proceso de admisión.

PARÁGRAFO 2: La reserva del cupo se conservará siempre y cuando el aspirante informe por escrito ante la Dirección de Registro y Control, hasta el último día hábil de inscripción del periodo académico correspondiente, según calendario académico institucional vigente para el periodo en que se solicite la reserva.

ARTÍCULO 23. EXAMEN DE ESTADO

No se exigirá examen de Estado para programas de Extensión, Educación Continuada y No Formal. En los demás casos es de carácter obligatorio de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO RESPECTO MATRÍCULA

ARTÍCULO 24. DE LA MATRICULA

La Matrícula es el acto por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante en la institución. Al firmar el respectivo contrato, el aspirante se compromete a observar y a cumplir los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones de la Institución; la Matrícula implica aspectos académicos y financieros.

La Matrícula tiene vigencia de un periodo académico y puede ser renovada por voluntad de las partes dentro de los términos fijados, establecidos dentro del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Solo se permitirá la participación de aspirantes en calidad de asistentes, en la medida en que se circunscriban en el marco de un proyecto específico institucional y previa aprobación de la rectoría.

PARÁGRAFO 2: Con la legalización de la Matrícula, el estudiante declara conocer el presente Reglamento Estudiantil y se compromete con la Institución a ejercer los derechos y cumplir los deberes y compromisos administrativos, académicos, legales, estatutarios y reglamentarios.

PARÁGRAFO 3: El proceso de formalización de la Matrícula, relacionado con la inscripción y registro de las asignaturas, deberá efectuarse para cada periodo académico, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 4: Todo aspirante admitido se matriculará en el Plan de Estudios vigente al momento de su admisión.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA

La Matrícula se suspenderá en los siguientes casos:

1. Cuando se haya impuesto como sanción al estudiante, la suspensión temporal, cancelación de la Matrícula o la expulsión.
2. Cuando por enfermedad debidamente comprobada, se considere inconveniente la permanencia temporal o definitiva del estudiante en la Institución.
3. Cuando el estudiante haya sido llamado a prestar el servicio militar obligatorio.

PARÁGRAFO 1: No habrá lugar a devoluciones económicas de ninguna índole y, en todo caso, se considerará perdido y/o reprobado el período académico en que se produce la suspensión de la matrícula; para lo descrito en los numerales 2 y 3 del presente Artículo; el Consejo Académico determinará la viabilidad de aplazamiento académico y el abono del respectivo pago por concepto de Matrícula.

ARTICULO 26. RENOVACIÓN SEMESTRAL DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

El estudiante regular de la Institución deberá renovar su matrícula para cada periodo académico, dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico. Los requisitos son:

1. Cancelar los derechos de Matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por la Institución para cada período académico.
2. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
3. Renovar vigencia del carné estudiantil.
4. Inscribir las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios.

CAPÍTULO IV DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27. ASPECTOS FINANCIEROS

Los Aspectos Financieros determinan que el estudiante haya cancelado los derechos pecuniarios, previamente autorizados por el Consejo Superior de la Institución, cada año y según lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: Los Aspectos Financieros se perfeccionan cuando el estudiante haya cancelado la totalidad del valor de la Matrícula y/o haya llegado a un acuerdo de pago a través de la Dirección Administrativa y Financiera de la Institución.

PARÁGRAFO 2: El valor de la Matrícula deberá cancelarse en las fechas previstas para cada periodo académico.

PARÁGRAFO 3: En el Calendario Académico se fijarán las fechas para pagos de matrículas, según corresponda a estudiantes nuevos o antiguos

PARÁGRAFO 4: Transcurrido el período fijado para el pago Extemporáneo, únicamente el comité financiero, a su juicio, podrá autorizar el registro y pago de las matrículas en casos plenamente justificados, previa la información entregada por la Dirección de Registro y Control.

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA U OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

Todo aspirante o estudiante tiene derecho a la devolución del valor pagado por el concepto de Matrícula, previa solicitud debidamente motivada por caso fortuito o fuerza mayor por parte del estudiante, y radicada ante la Dirección Financiera de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando la solicitud se radique antes del inicio del periodo académico según calendario académico vigente para cada periodo, se descontará únicamente el valor correspondiente al 10% del valor de la matrícula acordada para dicho período, por concepto de gastos administrativos, con ocasión del proceso de matrícula.

PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud se radique durante la primera semana de clase, según Calendario Académico vigente para cada periodo, se descontará el valor correspondiente al 20% del valor de la Matrícula establecida para el mismo periodo académico.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso se hará devolución de Matrícula cuando la solicitud se efectúe a partir de la segunda semana de clases de acuerdo al Calendario Académico vigente para cada periodo.

PARÁGRAFO 4: Cuando se trate de Cursos Vacacionales, Diplomados de Grado, Derechos de Grado, Cursos de Extensión o cualquier forma de Educación Continua, u otro concepto distinto al valor de la Matrícula, en ningún caso habrá devolución de dineros, excepto en los casos que la Institución, cancele la apertura de los mismos.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN Y ABONO DE MATRÍCULA U OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

Todo aspirante o estudiante tendrá derecho a la suspensión de la Matrícula hasta por un período académico, abonando el valor cancelado por este concepto para el siguiente periodo académico. Para ello el estudiante deberá elevar por escrito la solicitud, debidamente motivada, a la Dirección Administrativa y Financiera hasta el último día hábil de la segunda semana de clases, de acuerdo al Calendario Académico establecido por la Institución.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso se suspenderá el periodo académico, ni se abonará el valor de la Matrícula, cuando la solicitud se efectúe a partir de la tercera semana de clase.

PARÁGRAFO 2: Para la validez del pago en el siguiente período académico, el estudiante deberá efectuar de carácter obligatorio el procedimiento previsto en relación con los aspectos académicos antes del inicio de clases. En caso contrario la Institución se abstiene de abonar el valor correspondiente a la Matrícula.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso se podrá trasladar el valor cancelado o los abonos realizados por concepto del pago de la Matrícula a otro estudiante y/o aspirante.

PARÁGRAFO 4: Cuando el estudiante en forma unilateral abandona sus estudios, sin el respectivo proceso, o lo hace fuera de los términos indicados en el presente artículo, no se realizará ningún tipo de abono al periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO 5: Cuando se trate de cursos vacacionales, cursos de extensión o cualquier forma de Educación Continuada, u otro concepto distinto al valor de la Matrícula no habrá abono del pago efectuado en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

TÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS CAPÍTULO I PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 30. PROGRAMAS ACADÉMICOS

El programa académico es la integración de las funciones sustantivas de la educación (Docencia, Investigación y Extensión), además del Bienestar y la Internacionalización, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una disciplina conducente a un título profesional.

ARTÍCULO 31. PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios, organizado por créditos académicos, está compuesto por las actividades académicas propias del programa, y hace referencia a unas competencias que se adquieren al cursar las asignaturas establecidas para alcanzar el perfil profesional planteado.

ARTÍCULO 32. MODIFICACIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS

Por solicitud del Consejo Académico, y como resultado de los procesos de Autoevaluación de los programas académicos, la institución podrá realizar la solicitud de modificaciones al Plan de Estudios, con el fin de lograr un mejoramiento en la calidad académica a través de la actualización de los conocimientos en la respectiva área. En este caso, la Institución deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para éste tipo de modificaciones.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Programa presentará al Consejo Académico un plan de transición, que consiste en definir las respectivas equivalencias entre las asignaturas del Plan de Estudios anterior y de aquel que se pondrá en vigencia.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que hayan ingresado en periodos anteriores a la modificación del Plan de Estudios no están obligados a hacer el cambio de pensum, a menos que lo soliciten por escrito a la Dirección del Programa, solicitando la homologación del mismo.

ARTÍCULO 33. OPCIONES POR AJUSTE DEL PLAN DE ESTUDIOS

Cuando por modificación del Plan de Estudios, uno o más asignaturas desaparecen del mismo, los estudiantes que no hayan obtenido la nota aprobatoria, deberán solicitar al respectivo Director del Programa se estudie la posibilidad de tomar una de las siguientes opciones:

1. Transferencia interna al nuevo Plan de Estudios
2. Cursar uno o más asignaturas del nuevo Plan de Estudios que, a juicio del Director del Programa, supla la asignatura que desaparece.
3. Presentar prueba de suficiencia.

ARTÍCULO 34. PERIODO ACADÉMICO

El Periodo Académico es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas regulares y evaluaciones correspondientes, con una duración de 16 semanas de clase. El calendario académico se publicará en la página web institucional, para garantizar su visibilidad a toda la comunidad académica.

ARTÍCULO 35. MICROCURRÍCULOS

Los Microcurrículos constituyen un elemento de programación académica, que se elabora con el propósito de organizar el desarrollo de la asignatura, los objetivos, la justificación, las competencias, los temas y subtemas, la metodología del proceso de enseñanza-aprendizaje, los mecanismos y estrategias de evaluación y la bibliografía de la misma, que se desarrollará en el respectivo período académico. Estos se darán a conocer a los estudiantes en la primera semana de clases.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 36: CRÉDITOS ACADÉMICOS EN UNIHORIZONTE

Los Créditos Académicos son la unidad de medida mediante la cual la institución estima el tiempo que el estudiante necesita para el desarrollo de sus competencias específicas y profesionales.

ARTÍCULO 37. CLASES DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE ACUERDO CON LA PRESENCIALIDAD

Atendiendo la unidad de tiempo requerida por el estudiante con acompañamiento directo o indirecto del docente, así como el tiempo de trabajo independiente para estudio, investigación, prácticas, entre otras, se clasifican de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que 1 crédito académico establece la unidad de trabajo desarrollado por el estudiante se establece para la metodología presencial la relación 1:2 en donde el acompañamiento directo del docente equivale a 16 horas, y el estudiante desarrolla en forma independiente 32 horas para las actividades de investigación, talleres, prácticas, etc. Para la metodología virtual se establece la relación 1:3 para 1 crédito académico donde 12 horas equivalen al trabajo de acompañamiento del docente y 36 horas al trabajo independiente del estudiante, esto para todos los niveles académicos de la Fundación Universitaria Horizonte.

Créditos Teóricos (T). Las asignaturas enmarcadas en la naturaleza del crédito teórico establecen el énfasis en la construcción del conocimiento dada por los procesos de aprendizaje – enseñanza en todos los niveles académicos de formación profesional. En ellos se logra obtener la aprehensión en las áreas de conocimientos de la disciplina.

Créditos practico-teóricos (B). Las asignaturas que reciban dicha denominación estarán enmarcadas por el desarrollo de competencias propias de la disciplina en donde se evidencia las bases teóricas y marcos conceptuales para la resolución de casos de la formación.

Créditos Prácticos (C). Las asignaturas que se establezcan en dicha clasificación corresponden a la evidencia de competencias disciplinares en un entorno organizacional o de emprendimiento en donde se lograra demostrar la apropiación de los conceptos para la resolución de conflictos e insumo para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Para la implementación de los Créditos Académicos cada Dirección de Programa los clasificará, indicando la modalidad de los mismos y los tiempos que se requieren de acuerdo con las características de las asignaturas.

ARTÍCULO 38. CRÉDITOS ACADÉMICOS Y PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios de todos los programas de la Institución está representado en Créditos Académicos clasificados de acuerdo con las áreas del conocimiento, los componentes y las competencias.

ARTÍCULO 39. CRÉDITOS ACADÉMICOS Y FLEXIBILIDAD

De acuerdo con las políticas institucionales que determinan la importancia de la flexibilidad, la transversalidad y la interdisciplinariedad, se establecen, desde éste punto de vista, los siguientes créditos:

Créditos Académicos Obligatorios. Son aquellos que el estudiante debe cursar para alcanzar las competencias profesionales dispuestas para cada programa, dentro de los rangos enunciados anteriormente.

Créditos Académicos Electivos. Son aquellos Créditos Académicos, que siendo parte del Plan de Estudios para alcanzar las competencias profesionales, el estudiante encuentra una gama de temáticas que a su juicio puede escoger. Estos créditos académicos pueden ser de dos formas, así:

Electivas Disciplinarias: Las Electivas Disciplinarias de La Fundación Universitaria Horizonte se constituyen en la gama de espacios académicos que el estudiante valora

como opción para elegir una línea de profundización previamente asignada por la Institución según criterios anteriormente planteados.

Electivas no Disciplinarias u Optativas: Las electivas no disciplinarias u optativas, son espacios académicos que oferta La Fundación Universitaria Horizonte dentro del componente Socio-Humanístico, con el fin de fomentar la formación integral en los estudiantes, dependiendo de sus intereses propios en actividades deportivas, culturales o simplemente cualquier espacio académico de otro programa que llame la atención dentro de su crecimiento como persona y como profesional.

ARTÍCULO 40. PRE-REQUISITOS Y CO-REQUISITOS EN LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Por el carácter flexible y transversal de los programas académicos, las asignaturas como regla general no presentan co-requisitos y pre-requisitos respecto del Plan de Estudios. Por lo tanto el estudiante puede tomar los Créditos Académicos que, por su interés y criterio personal, quiera tomar para cada período académico.

PARÁGRAFO: Corresponde al Director del Programa orientar al estudiante en los aspectos académicos, con el fin de que dentro del proceso de inscripción de materias se aborden las temáticas que correspondan a un proceso lógico conceptual y metodológico, y no afecte la calidad académica, ni los niveles de deserción estudiantil de la Institución.

ARTÍCULO 41. ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS

El estudiante podrá adicionar y/o cancelar Créditos dentro de las dos (2) primeras semanas de iniciación de clases, previa autorización de la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.

ARTICULO 42. CRÉDITOS NO CURSADOS

Los Créditos Académicos inscritos y no cursados por el estudiante, que no sean cancelados dentro del tiempo establecido en el anterior Artículo, serán calificados con nota de cero punto cero (0.0).

ARTICULO 43. MATRÍCULA POR CRÉDITOS ACADÉMICOS

De acuerdo con el valor fijado anualmente, la Institución efectuará la liquidación de los Créditos Académicos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El valor del Crédito Académico se establece para cada año, mediante el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Institución para Derechos Pecuniarios.

2. El estudiante podrá realizar el pago por Créditos Académicos, siempre y cuando estos no superen el 40% de los créditos académicos del respectivo semestre base del Plan de Estudios; si inscribe entre el 40% y hasta el 50% del total de Créditos del período académico base del Plan de Estudios, deberá cancelar el valor correspondiente a media matrícula. Si inscribe el 51% y hasta el 100% de Créditos Académicos del respectivo periodo académico base, deberá cancelar el valor total de la Matrícula para el respectivo periodo académico.
3. Créditos Académicos Adicionales: Un estudiante puede inscribir máximo hasta nueve (9) créditos académicos adicionales a los establecidos en el semestre base de su Plan de Estudios, en el respectivo período académico. En cualquier caso los Créditos adicionales no podrán afectar o generar cruce de horarios de clase previamente definidos y deberán ser autorizados por la Dirección del Programa respectivo, de acuerdo al rendimiento académico del estudiante, y el status disciplinar del mismo. Una vez autorizados los Créditos adicionales, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente al número de Créditos aprobados (numeral 1 de éste artículo) junto con el valor de la Matrícula.

CAPÍTULO III DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 44. APOYOS ACADÉMICOS

Son espacios y actividades, presenciales o virtuales que ofrece la Institución y que tienen como finalidad apoyar la formación de los estudiantes para alcanzar los niveles de calidad establecidos por la misma.

ARTÍCULO 45. TUTORÍAS

Son espacios presenciales o virtuales de acompañamiento docente, destinados a aquellos estudiantes cuyo rendimiento académico durante el periodo lectivo es bajo, o para quienes quieren profundizar o resolver dudas en ciertas competencias académicas.

ARTÍCULO 46. ASESORÍA ACADEMICA INTEGRAL

La Asesoría Académica es un espacio presencial o virtual que brinda la Institución a todos los estudiantes como estrategia formativa desde las diferentes dimensiones como la de orden psico-afectivo, lo ético, lo familiar o lo intelectual, con el fin de ayudarlo a configurar su proyecto de vida personal y alcanzar la felicidad. El asesor académico es un profesor, o un profesional del área de Bienestar Institucional, que cuenta con un conjunto de actitudes y conocimientos que le permiten guiar al estudiante en la iniciación de su vida universitaria.

PARÁGRAFO: En desarrollo del Programa de Permanencia Estudiantil PARCE se identificarán, remitirán y se les hará el respectivo seguimiento a los estudiantes que requieran de las asesorías académicas integrales.

ARTÍCULO 47. CURSOS VACACIONALES

Los Cursos Vacacionales son el espacio que ofrece la Institución para que los estudiantes cursen las asignaturas en los períodos inter-semesterales, en razón a la pérdida o por el interés de adelantarlas. La oferta de cursos vacacionales, estará dada por la institución.

PARÁGRAFO 1: En cualquier caso, los Cursos Vacaciones se ofrecerán en la modalidad de Créditos Académicos, por el mismo número establecido dentro del respectivo Plan de Estudios y su aprobación esta reglada por los parámetros de evaluación regulares de la institución.

ARTÍCULO 48. CURSOS LIBRES

Corresponde a la oferta de Educación Continuada que tiene la Institución, los cuales pueden ser tomados por estudiantes regulares o aspirantes externos.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 49. EVALUACIÓN EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

Para el desarrollo y mejoramiento de la calidad académica se podrán efectuarán los siguientes sistemas de evaluación:

1. Evaluación
2. Autoevaluación.
3. Coevaluación.

ARTÍCULO 50. EVALUACIÓN

Es una valoración de tipo cuantitativo o cualitativo realizada por el docente al estudiante, teniendo en cuenta las competencias propuestas y el avance frente a las mismas (conocimientos, habilidades y valores); esta evaluación es de carácter permanente, progresivo e integral, para lo cual se deben tener en cuenta estrategias didácticas que orienten y definan las formas de evaluación aplicables y acordes con la metodología en que se imparte el programa o asignatura

ARTICULO 51. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El resultado de la evaluación se establece para cada periodo académico, mediante tres (3) cortes de calificaciones con los siguientes porcentajes:

1. Primer corte 30%
2. Segundo corte 30%
3. Tercer corte 40%

PARÁGRAFO 1: Cada corte de calificaciones comprenderá como mínimo la realización de tres (3) pruebas que midan los conocimientos y/o competencias adquiridas.

PARÁGRAFO 2: Para cada corte el docente registrará el resultado del proceso de la realización de las evaluaciones periódicas, en la plataforma académica prevista por la Institución y presentará a la Dirección del Programa Académico, los soportes que correspondan a ella.

ARTICULO 52. ESCALA DE CALIFICACIONES

La escala de calificaciones de evaluación del rendimiento académico del estudiante respecto a la adquisición de los conocimientos y las competencias requeridas en el desarrollo de su proceso de aprendizaje, se expresa en la escala de 1 a 5 puntos, en valores enteros y un decimal; cualquier valor expresado en centésimas se aproximará a la décima superior. En cualquiera de los niveles y modalidades las asignaturas serán aprobadas con tres punto cero (3.0) o más puntos y será reprobado con menos de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 53. AUTOEVALUACIÓN

Es una valoración de tipo cualitativo y de carácter formativo que el estudiante realiza dentro de su propio proceso académico y de acuerdo con las variables previamente fijadas por el docente.

ARTÍCULO 54. COEVALUACIÓN

Es una valoración de tipo cualitativo y de carácter formativo que es realizada al estudiante por sus compañeros o grupo de trabajo de acuerdo con las variables previamente fijadas por el docente.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 55. TIPOS DE PRUEBAS ACADÉMICAS

Las Pruebas Académicas que determinan el avance en el proceso de formación, se determinarán por cada docente dentro de los criterios y metodologías de la asignatura y en el contexto del Modelo Pedagógico Institucional Constructivista y fundamentado en el enfoque del Aprendizaje Significativo, teniendo como base la estrategia del Aprendizaje Basado en Problemas (A.B.P.) y de Resolución de Problemas (R.P.).

ARTÍCULO 56. EVALUACIONES INSTITUCIONALES

La Institución determina los siguientes tipos de evaluaciones:

1. Periódicas
2. Supletorios
3. De suficiencia de saberes

ARTÍCULO 57. EVALUACIONES PERIÓDICAS

Entiéndase por evaluación periódica aquella que se realiza regularmente dentro de los espacios académicos, para verificar el avance en la adquisición de conocimientos y competencias dentro del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 58. EVALUACIONES SUPLETORIAS

Esta evaluación se determina en relación a la presentación de las pruebas establecidas en el Artículo 49 respecto a un cronograma previamente establecido; cuando el estudiante no se presenta en la fecha fijada con causa justificada deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su realización, presentar petición escrita y motivada dirigida a la Dirección de Registro y Control, solicitando la realización de dicha evaluación; en éste caso se causarán los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Retirarse de la prueba periódica de cada corte, no da derecho a prueba supletoria y la calificación será de un punto cero (1.0).

PARÁGRAFO 2: Será objeto de prueba supletoria toda evaluación cuyo valor sea del 20% o más de la calificación definitiva en cada corte.

PARÁGRAFO 3: La prueba supletoria versará sobre el mismo contenido objeto de la prueba.

PARÁGRAFO 4: Cuando la causa justificada sea por fuerza mayor o caso fortuito según lo previsto en el presente reglamento no causará el pago de los derechos pecuniarios para su presentación.

Artículo 119

ARTÍCULO 59. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA DE SABERES

Llámesse prueba de suficiencia de saberes, aquella evaluación que se realiza para acreditar suficiencia académica en aspectos sobre los cuales se acredita experticia profesional. No se podrá solicitar la realización de prueba de suficiencia de saberes después de haber cursado un semestre y en ningún caso las suficiencias podrán superar el 49% del Plan de Estudios del programa en el cual es admitido.

ARTÍCULO 60. MODIFICACIÓN DE NOTAS

En atención a que la Dirección de Registro y Control es el ente responsable de velar por la claridad y transparencia en los procesos y registro de notas, esta es la única área responsable de las modificaciones debidamente justificadas por parte de los directores de programa.

ARTÍCULO 61. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Todo estudiante tiene derecho a solicitar con la debida justificación, ante la Dirección del Programa, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, según fecha fijada en el Calendario Académico, la revisión de la respectiva evaluación.

El resultado de esta revisión será notificado por la misma Dirección del Programa, al estudiante y con copia a la Dirección de Registro y Control. El resultado puede conducir a ratificar la nota o subirla, pero en ningún caso a bajarla. Si el estudiante no está de acuerdo con el resultado, podrá solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, un segundo calificador, el cual será designado por el Director del Programa y frente a la cual no procede recurso adicional.

ARTÍCULO 62. NO APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Una asignatura se considera no aprobada cuando la calificación es inferior a las notas definidas en el Artículo 52 del presente Reglamento. La asignatura no aprobada se podrá cursar en el período intersemestral mediante Curso Vacacional, o cursarse obligatoriamente en el siguiente periodo académico.

PARAGRAFO: Además de la nota, la inasistencia a más del 20% de las sesiones programadas para una asignatura, es causal de pérdida de la misma y la calificación será de uno punto cero (1.0)

CAPÍTULO V DEL CONDUCTO REGULAR

ARTICULO 63. CONDUCTO REGULAR EN UNIHORIZONTE

El conducto regular es el procedimiento adecuado que establece la Institución para que los estudiantes, egresados y graduados, que presenten inquietudes obtengan respuesta frente a su situación Académica o Financiera.

PARAGRAFO 1: Para todos los aspectos Académico-Administrativos el conducto regular establecido por la institución, será de la siguiente manera:

1. Docente de asignatura respectiva.
2. Director del Programa y/o Coordinador de Área (según el tipo de asignatura)
3. Dirección de Registro y Control
4. Vicerrectoría Académica y de Investigación
5. Rector
6. Consejo Académico

PARAGRAFO 2: Para todos los aspectos Financieros, el conducto regular establecido por la institución será de la siguiente manera:

1. Dirección Financiera.
2. Rector.
3. Consejo Administrativo Financiero

CAPÍTULO VI DEL REINTEGRO

ARTÍCULO 64. REINTEGRO

Es el acto por medio del cual una persona que ha suspendido sus estudios durante uno o más períodos académicos, ya sea por retiro voluntario de la Institución o por sanción de carácter disciplinario, desea ingresar nuevamente al mismo Programa.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA EL REINTEGRO

Dirigir solicitud de Reintegro a la Dirección de Registro y Control con 30 días de anterioridad a la iniciación del período académico, de acuerdo con el calendario definido para el periodo académico al que se desee ingresar. Para tal solicitud se debe estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución en la fecha en que presenta la solicitud.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Registro y Control estudiará y emitirá concepto del caso. Este trámite interno no puede ser superior a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de Reintegro estará sujeta a la disponibilidad de cupo.

PARÁGRAFO 3: Todo estudiante de reintegro deberá acogerse al Plan de Estudios vigente al momento de ser aceptados.

TÍTULO CUARTO ACCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIÓN POR EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 66. TRANSFERENCIA INTERNA

Transferencia interna es el cambio que solicita un estudiante para pasar de un programa a otro, dentro de la misma Institución.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de transferencia deberá realizarse mediante una petición en la cual se expongan los motivos de la misma, dirigida a la Dirección de Registro y Control.

PARÁGRAFO 2: La Institución podrá autorizar, o no, el traslado siempre y cuando el estudiante no se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria en el momento de solicitar la transferencia.

PARÁGRAFO 3: Las transferencias internas genera el pago de derechos pecuniarios, según lo dispuesto por la Institución.

ARTÍCULO 67. TRANSFERENCIA EXTERNA

La transferencia externa, es el ingreso de estudiantes que provienen de otras Instituciones de Educación Superior reconocidas y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, o de Universidades del exterior, acreditadas o reconocidas en el respectivo país con su correspondiente validación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 68. PROCESO Y DOCUMENTOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA

El transferente externo deberá presentar la solicitud y soportes ante el Área de Admisiones, quien hará el registro en el Sistema Académico y la remitirá a la Dirección del Programa para el respectivo estudio de homologación dentro los cinco (5) días siguientes a su recibo; la homologación se enviará a la Dirección de Registro, para su formalización.

PARÁGRAFO 1: Toda transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 2: Para transferentes externos con títulos internacionales, se deberán presentar las respectivas actas de convalidación de los mismos, emitidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 3: En cualquier caso solo se podrán autorizar transferencias, siempre y cuando las asignaturas homologadas no superen el 49% de los créditos académicos del Plan de Estudios al que se aspira ingresar.

ARTÍCULO 69. ACEPTACIÓN DE TRANSFERENCIA

La decisión sobre aceptación de la transferencia será comunicada al aspirante mediante acta de homologación

ARTÍCULO 70. CONVENIOS

En caso de existir Convenio de Transferencia entre la UNIHORIZONTE y otras Instituciones, las homologaciones y/o convalidaciones tendrán como referencia el presente reglamento.

ARTÍCULO 71. HOMOLOGACIÓN

Se entiende por homologación, el acto mediante el cual la Institución determina las asignaturas que, siendo parte del Plan de Estudios del programa precedente, se reconocen y aceptan dentro del programa vinculante al cual se autoriza el ingreso del estudiante.

ARTÍCULO 72. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN

Se hará el estudio homologación en los siguientes casos:

1. Cuando haya modificaciones en el Plan de Estudios.
2. Por reintegro del estudiante.
3. Por transferencias internas o externas.

PARAGRAFO 1: En los casos contemplados en el artículo anterior, una vez registradas las homologaciones en el Sistema de Información Académica, no se aceptarán modificaciones ni adiciones a las mismas.

PARÁGRAFO 2: En el proceso de homologación para el registro de la misma, será necesaria la firma del estudiante, la Dirección del Programa y la Dirección de Registro y Control.

PARÁGRAFO 3: El estudio de homologación causa derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 4: Solo se harán homologaciones de asignaturas cursadas y aprobadas.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 73. EDUCACIÓN CONTINUADA EN UNIHORIZONTE

Se entiende por Educación Continuada aquellos cursos, seminarios, diplomados o talleres que oferta la Institución en procura de la actualización o profundización del conocimiento en determinadas áreas.

PARAGRAFO 1: En el marco de la autonomía universitaria, la Institución podrá desarrollar convenios específicos para el desarrollo de temáticas especializadas

PARAGRAFO 2: Los programas de Educación Continuada se consideran como educación no formal, sin embargo, su aprobación y la condición de estudiante de quien los reciben en la Institución o fuera de ella, esta cobijada por el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 74. RECONOCIMIENTOS

UNIHORIZOTNE estimulará a los estudiantes en razón del rendimiento académico, espíritu emprendedor, deportivo, investigativo, cultural y de liderazgo, además del sentido de pertenencia y constante compromiso con la misma, otorgando los siguientes reconocimientos:

1. Matrícula de Honor.
2. Mención de Honor Académica.
3. Mención de Honor por Compromiso con la Institución.

4. Premio a la Investigación.
5. Distinciones Deportivas, Culturales y de Liderazgo.
6. Mención Especial.

ARTÍCULO 75. MATRÍCULA DE HONOR

La Matrícula de Honor se define como el reconocimiento en cada periodo académico al mejor estudiante de cada Facultad, dado su rendimiento académico. Se otorgará un auxilio económico equivalente al 50%, en el valor de la matrícula para el siguiente periodo académico. Para acceder a dicho beneficio, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el promedio ponderado sea mayor o igual a cuatro punto cinco (4.5).
2. Que haya matriculado y cursado la totalidad de los créditos del respectivo periodo académico.
3. No haber reprobado, repetido, ni habilitado asignatura alguna en el período académico respectivo.
4. Que no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO 1: Un estudiante no puede ser doblemente beneficiario de la Matrícula de Honor (en relación a estudiantes que cursen más de un programa en simultáneo).

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse igualdad de puntajes entre varios estudiantes, se distribuirá el beneficio económico previsto en partes iguales entre los mismos.

PARÁGRAFO 3: La determinación de los puntajes se calculará del promedio aritmético con dos cifras decimales de las calificaciones obtenidas.

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes contemplados en este Artículo deberán pagar los demás derechos pecuniarios estipulados por la Institución.

ARTÍCULO 76. MENCIÓN DE HONOR ACADÉMICA

Es la conferida por la Rectoría y el Consejo Académico en acto público, previa presentación de la Dirección de Registro y Control, que consiste en una nota de estilo para aquellos estudiantes de cada facultad que hayan obtenido el mayor promedio semestral.

ARTICULO 77. MENCIÓN DE HONOR POR COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN

Es la conferida por la Rectoría y el Consejo Académico en acto público, que consiste en un reconocimiento para aquel estudiante que durante la carrera se haya destacado por su constante compromiso con la Institución, participando en los diferentes eventos de la misma, habiendo sobresalido por su entrega, compañerismo y sentido de pertenencia.

ARTICULO 78. PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

Es la conferida por la Rectoría y el Consejo Académico, la cual consiste en un reconocimiento para aquel estudiante que durante la carrera desarrolló un Proyecto de Investigación que:

1. Sea un aporte valioso a la solución a problemas de la comunidad o de la Institución.
2. El trabajo constituya un aporte valioso a la cultura nacional o un avance para la ciencia.

ARTICULO 79. DISTINCIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE LIDERAZGO

Son las conferidas por la Rectoría y el Consejo Académico en acto público, que consiste en un reconocimiento para aquellos estudiantes que participaron de manera activa y ocuparon los primeros lugares y/o puestos en los diferentes programas propuestos y desarrollados por las áreas de Proyección social y Bienestar Institucional.

ARTICULO 80. MENCIÓN ESPECIAL

Conferida por la Rectoría y el Consejo Académico en acto público, consistente en un reconocimiento a aquellos estudiantes o graduados que, por sus calidades y profesionalismo, exalten y realcen la labor académica de la Institución.

ARTÍCULO 81. TRABAJO DE GRADO LAUREADO

El concepto de "Laureado" se otorga a aquellos trabajos con una calificación superior a cuatro punto ocho (4.8). El Consejo Académico, por petición del jurado evaluador, solicitará a la Rectoría se emita una resolución de reconocimiento en esta categoría, en atención al esfuerzo, consagración y resultados de la investigación.

PARÁGRAFO: Estas distinciones se entregarán el día de la graduación y se harán públicas en los medios de difusión de la Institución.

ARTICULO 82. TRABAJO DE GRADO MERITORIO

El Consejo Académico por petición del jurado evaluador, solicitará a la Rectoría se produzca una Resolución de reconocimiento en esta categoría, en atención al esfuerzo, consagración y resultados de la investigación, con una calificación entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto siete (4.7)

PARÁGRAFO: Estas distinciones se entregarán el día de la graduación y se harán públicas en los medios de difusión de la Institución.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

El Régimen Disciplinario está orientado a prevenir conductas contrarias a la vida Institucional, que atentan contra el orden académico, contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 84. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas se clasifican en graves o leves dependiendo de la naturaleza de éstas, sus efectos, el grado de participación en la misma, los motivos agravantes o atenuantes, así como los antecedentes disciplinarios del estudiante y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.

ARTÍCULO 85. FALTAS GRAVES

Para efectos de aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se establecen como faltas graves las siguientes:

1. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la Institución, especialmente en desarrollo de actividades programadas en las que el estudiante lleve su representación.
2. Irrespetar de cualquier forma al personal Directivo, Administrativo, Docente y en general a toda la comunicada Académica que constituye la Fundación Universitaria Horizonte.
3. Poseer, traficar o consumir sustancias embriagantes, alucinógenas o psicoactivas, así como presentarse bajo la influencia de éstas, en las instalaciones de la Institución o en los lugares físicos o virtuales donde la represente.
4. Causar daño a las edificaciones, instalaciones, equipos o elementos de la Institución.
5. Adulterar o falsificar documentos, participar en acciones fraudulentas o suplantar a personas en cualquier actividad académica, administrativa, cultural o deportiva no delegable a terceros.
6. Incurrir en situaciones de plagio o fraude académico.
7. Suplantar y/o permitir la suplantación de identidad para el desarrollo de las actividades académicas exigidas para el cumplimiento de objetivos de aprendizaje y proyectos institucionales en cualquiera de las modalidades (presencial, virtual, dual).
8. Proporcionar a la Institución datos inexactos o información falsa de manera intencional y a sabiendas que tal actuación pueda llegar a afectar, en algún momento,

determinados procesos académicos y administrativos en los cuales el estudiante resulte involucrado.

9. Sustraer o apropiarse en forma indebida de documentos, elementos o recursos que sean propiedad de la Institución, de cualquiera de sus miembros o de terceros que se encuentren dentro de sus instalaciones.
10. Portar cualquier tipo de arma, material explosivo u otro elemento peligroso que pueda atentar contra la seguridad e integridad de los miembros de la Comunidad Académica Institucional.
11. Promover o participar en actos, reuniones o mítines con el fin de alterar o impedir el normal desarrollo de las actividades institucionales.
12. Incurrir en cualquiera de las conductas tipificadas como delito por las leyes colombianas.
13. Reincidir en la comisión de cualquiera de las faltas leves descritas en el presente capítulo.
14. La coacción física, moral, psicológica o de cualquier otra especie, que impida la cátedra libre o el proceso de enseñanza aprendizaje.
15. Desatender la orden de retiro del aula de clase, cuando se le indique como imposición de sanción.
16. Las demás que sean valoradas como tales por parte de la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 86. FALTAS LEVES

Para efectos de aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se establecen como faltas leves las siguientes:

1. Incumplir las obligaciones financieras y académicas establecidas por la Institución.
2. Facilitar a un tercero el carné estudiantil, para que haga uso indebido de éste suplantando al titular.
3. Hacer uso indebido del carnet suplantando a su titular.
4. Usar los servicios informáticos ofrecidos por la Institución para fines diferentes a los académicos.
5. Ejercer actividades y recibir beneficios de negocios que resulten incompatibles con la naturaleza y propósitos formativos promovidos por la Institución.
6. Omitir los llamados de atención que se le hagan por comportamientos que afecten el buen desarrollo de las actividades académicas, socioculturales o deportivas programadas.
7. La interrupción injustificada de clases, prácticas de laboratorios, servicios y actividades propias de la vida académica para la Comunidad Académica Institucional.
8. La injustificada inasistencia a clase.
9. La participación en juegos de azar dentro de los predios o espacios virtuales de la Institución

10. Perturbar ostensiblemente la clase, de manera que impida la atención del curso.
11. Desatender la orden de retiro del aula de clase, cuando haya cometido la falta de que trata el literal anterior.
12. Fumar y/o consumir bebidas o alimentos en los salones de clase o en los laboratorios.
13. Las demás que sean valoradas como tales por parte de la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 87. AGRAVANTES

Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en las faltas.
2. Realizar la falta en complicidad con otro.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Institución.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. No asumir la responsabilidad de la falta o atribuírsela a otros.
6. Infringir en varias obligaciones con la misma falta o acción.

ARTÍCULO 88. ATENUANTES

Serán circunstancias atenuantes:

1. La buena conducta anterior.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Confesar la falta oportunamente.
4. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño a compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
5. Trastornos mentales y/o psicológicos debidamente comprobados.

ARTÍCULO 89. LAS SANCIONES

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda en los casos a que haya lugar, las sanciones aplicables a los estudiantes, según la gravedad de la falta son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Retiro del Aula
3. Amonestación escrita.
4. Matrícula condicional.
5. Suspensión temporal.
6. Cancelación de la matrícula.
7. Expulsión.

ARTÍCULO 90. AMONESTACIÓN VERBAL

Es un llamado de atención que realiza la Institución al estudiante a través del Vicerrector Académico y de Investigación de la Institución, respecto a la comisión de una falta leve y de la cual se deja constancia en la Hoja de Vida Académica del estudiante.

ARTÍCULO 91. RETIRO DEL AULA

Es la exclusión temporal e inmediata de un estudiante que presenta comportamientos inadecuados dentro del recinto o aula virtual donde se realiza una actividad académica, impidiendo su normal desarrollo. Esta sanción podrá ser impuesta por el docente responsable de la actividad académica.

ARTÍCULO 92. AMONESTACIÓN ESCRITA

Es un llamado de atención por escrito aplicado por parte del Vicerrector Académico y de Investigación de la Institución al estudiante que incurre en la comisión de una falta leve. Con la aplicación de esta sanción se pretende evitar que el estudiante reincida en conductas o comportamientos similares que conlleven a la imposición de otras sanciones. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 93. MATRÍCULA CONDICIONAL

Es la sanción que da a la matrícula un carácter de provisional, en razón a que el estudiante incurra en alguna de las faltas graves disciplinarias establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 94. SUSPENSIÓN TEMPORAL

Es la sanción que interrumpe los estudios o la opción de Grado por uno o varios períodos académicos, en razón a que el estudiante incurra en alguna de las faltas graves disciplinarias establecidas en el presente Reglamento, o que reincida en la comisión de alguna falta leve.

ARTÍCULO 95. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Esta sanción determina la cancelación de la Matrícula por reincidencia en una o varias de las faltas señaladas como graves en el presente Reglamento, estando incurrido en Matrícula condicional y/o suspensión temporal, o que encontrándose en alguna de estas circunstancias incumpla alguna de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 95. EXPULSIÓN

La expulsión es la máxima sanción que se impone al estudiante que incurra en alguna de las faltas contempladas como graves.

ARTÍCULO 97. IMPLICACIONES

Como consecuencia de la imposición de: Suspensión Temporal o Cancelación definitiva de la Matrícula o Expulsión, no habrá lugar a devoluciones económicas de ninguna índole y, en todo caso, se considerará perdido y/o reprobado el período académico en el que se produce la falta.

De igual forma la imposición de sanciones de cualquier índole, implica para el estudiante la pérdida inmediata de todo tipo de estímulo, distinciones y/o beneficios que la Institución le hubiera otorgado y que estén vigentes a la fecha de la imposición de la respectiva sanción. Así mismo, perderá el derecho a elegir y ser elegido en los órganos de representación de los estudiantes por un período mínimo de un año en el caso de faltas leves, y de manera definitiva, en el caso de faltas graves.

PARÁGRAFO: En los casos en que la imposición de la sanción no implique pérdida de estímulo, distinción o beneficio que la Institución hubiere otorgado y se encuentre vigente; la imposición de la sanción implicará para el estudiante:

1. El estudiante de último semestre solo podrá optar por la modalidad de Grado por ventanilla.
2. El estudiante que se encuentre en un semestre distinto al definido en el numeral uno del presente párrafo, deberá cumplir de forma obligatoria como requisito de Grado doscientas cincuenta (250) horas de Servicio Social.

ARTÍCULO 98. CONSTANCIA DE LAS SANCIONES

La imposición de alguna de las sanciones: Matrícula Condicional, Suspensión Temporal, Cancelación definitiva de la Matrícula o Expulsión, se adoptarán por Resolución motivada y se harán constar en la Hoja de Vida Académica del estudiante; las demás se adoptarán mediante nota escrita o memorando con copia a la Hoja de Vida Académica del estudiante.

ARTÍCULO 99. DEBIDO PROCESO

Conocidos los hechos que se determinen como merecedores de ser faltas graves o faltas leves, para la aplicación de las sanciones que correspondan, se observará el debido proceso cumpliendo con los siguientes términos o condiciones:

1. Cuando un miembro de la Comunidad Académica Institucional evidencie que un estudiante ha cometido o reincidido en una falta grave o falta leve, informará oportunamente el hecho a la Vicerrectoría Académica y de Investigación de la Institución. Dicho Informe deberá realizarse por escrito, describiendo en forma clara los hechos y sustentando, de ser posible, la comisión de la falta mediante el aporte de las pruebas pertinentes.

2. Una vez recibido el Informe, la Vicerrectoría Académica y de Investigación de la Institución citará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que rinda versión libre y espontánea en relación con la queja presentada en su contra, levantando la respectiva Acta de Descargos. De encontrarse mérito para continuar con el proceso disciplinario y referido a faltas graves o a la reincidencia de faltas leves, la Vicerrectoría Académica y de Investigación de la Institución informará al estudiante de esta determinación y trasladará el caso al Consejo Académico, allegando la documentación recopilada en esta primera instancia para su análisis y determinación final.
3. En sesión ordinaria el Consejo Académico, valorando las pruebas, la documentación y el informe de calificación de la falta entregada por Vicerrectoría Académica y de Investigación de la Institución, se tomará la decisión que considere conveniente, determinando que la Rectoría de la Institución expida la correspondiente resolución rectoral.

PARÁGRAFO 1: En caso de faltas evidentes de extrema gravedad, el Rector podrá aplicar de manera excepcional y garantizando el debido proceso, cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento, incluso la de expulsión contemplada en el Artículo 95, en salvaguarda del orden y la autonomía universitaria.

PARÁGRAFO 2: La Resolución por medio de la cual se imponen sanciones deberá ser notificada en forma personal al afectado y/o en los medios digitales formales de la institución. Si ello no es posible, se hará mediante fijación en sitio público del contenido del acto sancionatorio, por espacio de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 3: En lo que respecta a faltas leves y relativo a las sanciones contempladas en los Artículos 102 y 104, el Vicerrector Académico y de Investigación garantizará el debido proceso previsto en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 4: En lo relacionado a temas de identificación, se procederá a la retención del carnet; el cual únicamente será devuelto con la notificación de apertura del proceso disciplinario y la citación a descargos.

ARTÍCULO 100. RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra la sanción impuesta por la falta o faltas cometidas previstas en los Artículos precedentes, cabe el recurso de reposición ante el Consejo Académico o la Rectoría, según quien la haya determinado. El recurso se deberá interponer por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto de la sanción, y deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 101. RECURSO DE APELACION

Contra la decisión que resuelva el Artículo anterior del presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de apelación, ante el Consejo Directivo, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto de la sanción.

PARAGRAFO: Si la sanción es impuesta por el Rector de la Institución en los casos previstos en este Reglamento, el recurso dispuesto en este artículo se interpondrá ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 102. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones de matrícula condicional, cancelación de matrícula o expulsión de la Institución o se revoque la sanción, no se contabilizarán las faltas de asistencia y tendrá derecho a presentar las pruebas realizadas durante su suspensión.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE GRADUACIÓN EN UNIHORIZONTE

ARTÍCULO 103. PROCESO DE GRADO

El Grado es el acto académico por el cual la Institución hace entrega del Diploma que acredita el Título Profesional de pregrado o posgrado, a quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y con las demás normas y procedimientos fijados para tal fin.

ARTÍCULO 104. REQUISITOS DE GRADO

El aspirante a obtener un título otorgado por UNIHORIZONTE, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad del Plan de Estudios del respectivo programa de formación académica.
2. Haber cancelado el valor correspondiente a Derechos de Grado establecido por el Consejo Superior de la Institución.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
4. Haber aprobado algunas de las modalidades de Grado dispuestas por la Institución.
5. Haber cumplido el requisito de Práctica Institucional, según aplique o no al programa cursado.
6. Haber cumplido con el nivel de inglés exigido por la Institución en los siguientes términos:

- i. Técnico Profesional Nivel A1
 - ii. Tecnológico Nivel A2
 - iii. Profesional Universitario Nivel B1
 - iv. Postgrado Universitarios Nivel B2
7. Presentación de la Prueba Saber Pro.
 8. Cumplir con el número de horas de Servicio Social en los casos determinados por la Institución.

ARTÍCULO 105. CEREMONIA DE GRADO

El Título será otorgado por la Institución en ceremonia solemne en las fechas que para tal fin se determinen en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1: Una vez cumplidos los requisitos de Grado, el estudiante tendrá como plazo máximo para el otorgamiento del Título Académico por parte de la Institución un término de dos (2) años. Vencido este plazo el estudiante deberá realizar un Diplomado de Actualización en el área específica del conocimiento ofrecido por la Institución.

PARÁGRAFO 2: En caso de haber existido modificación en el Plan de Estudios del programa a graduarse, el egresado deberá realizar proceso de homologación con el nuevo Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 3: El aspirante a Grado que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiere asistir a la ceremonia de graduación, podrá solicitar la entrega extemporánea del Título de forma privada.

PARÁGRAFO 4: Para los aspirantes a grado que hayan cursado programas en modalidad virtual o mixta, podrán participar de la ceremonia de grado cumpliendo con lo definido en los artículos 104 y 105 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 5: Los aspirantes a grado que hayan cursado programas en modalidad virtual o mixta, que manifiesten no asistir a ceremonia de grado, recibirán vía correo certificado su respectivo diploma y acta de grado. En un plazo de 15 días hábiles posteriores a la ceremonia de grado de cada periodo

ARTÍCULO 106. GRADOS POR VENTANILLA

La modalidad de Grados por ventanilla es la modalidad en la cual el estudiante decide por voluntad propia y de manera posterior a la ceremonia establecida en el Artículo anterior, que le sea otorgado su Título en la Dirección de Registro y Control.

PARÁGRAFO 1: Los Grados por ventanilla se realizan con posterioridad a la ceremonia de grado regular y estará definida según Calendario Académico para cada periodo

PARÁGRAFO 2: Por considerarse un proceso diferenciado, los derechos pecuniarios para grados por ventanilla serán diferentes a lo grados por ceremonia y estarán definidos por el acto administrativo institucional en los derechos pecuniarios aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para cada año lectivo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El presente Reglamento establece como causas justificadas de caso fortuito o fuerza mayor para todos los efectos de orden académico, las siguientes:

1. Enfermedad o accidente grave del estudiante o de alguno de sus familiares en primer grado de consanguinidad, debidamente certificada por las autoridades médicas y/o legales competentes.
2. Maternidad o estados de salud graves derivados de esta condición, certificado por la EPS del estudiante
3. Muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad.
4. Calamidad doméstica debidamente comprobada.
5. El traslado o comisión a otras ciudades por razón de trabajo, debidamente certificado por la empresa.
6. Detención o privación de la libertad.
7. Muerte del graduando, en cuyo caso se hará entrega de Grado Póstumo a los familiares registrados.

ARTÍCULO 108. MODIFICACIONES

Corresponde al Consejo Directivo la interpretación o desarrollo de las disposiciones en los casos no contemplados en él en concordancia con los valores y principios institucionales.

ARTÍCULO 109. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición anterior al respecto y las demás que le sean contrarias.